

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2008-0984-00**, informando que el 30 de marzo del 2022, la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, carpeta de SharePoint y correo electrónico.

Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0788ae8873d921b975de40b97575de9a252a6866412b34731b7a160f38beb**

Documento generado en 15/06/2022 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-0472-00**, informando que la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S.**, no subsanó las irregularidades anotadas en el auto de fecha 09 de febrero del 2022. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S.**, no subsanó las irregularidades anotadas en el término concedido para tal fin, por lo que el Despacho lo tendrá como un indicio grave en su contra, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a lo anterior, el Despacho dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., donde se realizará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la contestación de la demanda por la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S.**, teniéndolo como un indicio grave en su contra, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del dos (02) de agosto del año 2022.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c07baad6235bc5d9993a26d48111ef5625c99b5519143a28fbfea7f3ad8c824**

Documento generado en 14/06/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandante **EPS SANITAS S.A.S.** allegó memorial mediante el cual postula la hoja de vida del perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, médico especialista en gerencia en servicio de salud, dando cumplimiento a lo ordenando en el auto de fecha 21 de febrero del 2022, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2015-00293-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho ordena correr traslado del precitado memorial a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, por el término de diez (10) días para que se hagan las manifestaciones que a bien haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual postula la hoja de vida del perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, médico especialista en gerencia en servicio de salud, para que en el término de diez (10) días, haga las manifestaciones que a bien haya lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** los documentos aportados por la demandante en correo de fecha 08 de marzo del 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130615c35bf0ee0c80f23e0dfeaa32028c1919403eaec4d1dcf37f05582a7f5**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que se suspendió la audiencia tramitada el pasado 04 de abril del 2022 como quiera que la parte demandante desistió parcialmente de algunas pretensiones y se vio la necesidad de adecuar la fijación del litigio, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2015-00793-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaría



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a fijar nueva fecha para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., donde se fijará el litigio, se hará el decreto de pruebas y de ser posible se continuará con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, desde la **FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana (**11:00am**), **del veintiuno (21) de julio del año 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad

vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac49b23069d3e968071625ac0a855a3e3eec011ec1dbe9770911eaa2778bb00**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0093**-00, informando que el día 15 de marzo del 2019 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y que allí se ordenó librar despacho comisorio dirigido a los Juzgados Promiscuos de Guatapé -Antioquia, otorgándole un término de 5 días a las partes para que allegaran el cuestionario correspondiente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que se recibió respuesta del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatapé el pasado 19 de enero del 2021, mediante el cual hacen devolución del Despacho Comisorio librado el pasado 15 de marzo del 2019 en atención a que la Comisión ha perdido su finalidad, como quiera que, con las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la contingencia sanitaria, los testimonios pueden ser evacuados de manera remota.

De conformidad con lo anteriormente señalado, el Despacho procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que comparezca a la audiencia virtual, y para que haga comparecer a la audiencia a los testigos que solicitó dentro del libelo de la demanda con el fin de recepcionar sus testimonios en la fecha y hora fijada por éste Despacho para tal fin.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que comparezca a la audiencia virtual, y para que haga comparecer a la audiencia a los testigos que solicitó dentro del libelo de la demanda con el fin de recepcionar sus testimonios en la fecha y hora fijada por éste Despacho para tal fin.

SEGUNDO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del veintiuno (21) de julio del año 2022.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff11f6668ed00a90fd30e3b663b39ae72be3b0b174ac5a24634885e72b67c026**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0489**-00, informando que la demandada **SALDEEN SECURITY LTDA.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **SALDEEN SECURITY LTDA.**, fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el 07 de diciembre de 2020 y no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del*

Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada **SALDEEN SECURITY LTDA.**, a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MONSALVE DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.836.065 y tarjeta profesional número 201.817 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico coasistirltda@hotmail.com **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SALDEEN SECURITY LTDA.**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P.. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ca48bdc25e6b5e6bab37b455a577ab3b5e975597c24cba3ec91cd005bc987e**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial el pasado 03 de julio del 2021 mediante el cual manifiesta que la **AFP PROTECCIÓN S.A.** reconoció la pensión de vejez al demandante, razón por la cual desiste de las pretensiones del presente proceso y solicita la terminación del proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2017-00666-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda allegada por la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, si no fuera porque el apoderado del demandante **LUIS HERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ** allegó solicitud de terminación del proceso el día 03 de julio de 2021, en el que se desiste de las pretensiones incoadas contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, es por ello que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del

C.P.T. y de la S.S., “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”, lo que se cumple en el presente asunto, y además, el mismo es incondicional como bien lo exige el inciso 5° del referido artículo 314, razón por la cual, es dable acceder al desistimiento petitionado, máxime cuando es el mismo apoderado de la parte demandante quien solicita el desistimiento.

Ahora bien, es menester determinar, quienes, no están facultados para solicitar tal desistimiento de las pretensiones, conforme a lo establecido por el artículo 315 del Código General Proceso que señala: Quienes no pueden desistir de las pretensiones:

- 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*
- 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*
- 3. Los curadores ad litem.*

Para determinar si el apoderado de la parte demandante está facultado para solicitar el desistimiento de las pretensiones, se puede evidenciar que según el poder que milita a folio **10** se colige que cuenta con la facultad para desistir, por lo que ciertamente puede renunciar a las pretensiones y por consiguiente se accederá a la solicitud del desistimiento de la demanda en contra de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS**

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dando por terminado el proceso, sin condena en costas a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR del desistimiento de la demanda en contra de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf9817fd793d0d8a3c349b2d705137aee9895a49aa130157d6c2b1c8fd90b85**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0719**-00, informando que la demandada **RH INGECON S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **HERNÁN ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 79.285.485 y TP 45.666 del C.S.J., como apoderado de la demandada **RH INGECON S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, a pesar de las actuaciones tendientes a notificar a la demandada **RH INGECON S.A.**, del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que no fue notificado en lleno de los requisitos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Sin embargo, la demandada **RH INGECON S.A.**, a través de su apoderado, remitió correo electrónico el 03 de marzo del 2021 mediante el

cual allegó escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se entiende notificado por conducta concluyente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **RH INGECON S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **HERNÁN ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 79.285.485 y TP 45.666 del C.S.J., como apoderado de la demandada **RH INGECON S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **RH INGECON S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora

de las tres de la tarde **(03:00pm)**, **del veintiuno (21) de julio del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8a087311b2077b7630fb91532c24b671b8a5a354475123b532fcb7f502027b**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0794**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** subsanó la contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal y la abogada **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** no acepto su designación como Curadora Ad-litem. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.093.767.709 y TP 269.607 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que se inadmitió la contestación de la reforma de la presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** mediante auto de fecha 23 de marzo del 2022, y dentro del término legal subsanó la contestación a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la reforma de la demanda.

Así mismo, evidencia el Despacho que la abogada **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, designada mediante auto previo como Curadora Ad-litem para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., remitió correo electrónico el pasado 31 de marzo del 2022 en el que no acepta la designación y solicita ser relevada del cargo como quiera que está actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, lo anterior en atención a que el numeral 7 del artículo 48 del CGP establece que:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...).

Ahora bien, como quiera que la abogada adjunto las pruebas que dan sustento a su solicitud y dejó acreditada su actuación en dichos procesos, este Despacho dispone relevarla del cargo y designar nuevo curador Ad-litem para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.093.767.709 y TP 269.607 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-litem a la abogada **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía

número 53.121.616 y tarjeta profesional número 209.015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.497.170 y tarjeta profesional número 83.390, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico s9mir9alarcon@hotmail.com o samiraalarcon@yahoo.es , **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

SEXTO: REALIZAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos ordenados en auto previo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe958f4cc18e09b1a8e11f6dbd9f012855ecfa84d6015a64bf6520dbc97216**

Documento generado en 15/06/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0076**-00, informando que el día 21 de febrero del 2019 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., donde se decretó de oficio el dictamen pericial de carácter financiero y administrativo para lo cual se requirió al ADRES para que allegara la documental requerida. Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante providencia de fecha 04 de marzo del 2020, dirimió el conflicto de jurisdicciones asignando la competencia para conocer la presente demanda Ordinaria Laboral a este Despacho. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 29 de noviembre del 2019 este Despacho declaró la incompetencia para seguir conociendo del presente proceso y ordenó que por secretaría se remitiera el proceso a la Superintendencia Nacional de Salud, quien propuso el conflicto negativo de jurisdicciones resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, quien asignó la competencia para conocer la presente demanda Ordinaria Laboral al Despacho.

Frente a lo anterior, el Despacho dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, y, en consecuencia, continua con el trámite del presente proceso.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que obra en el plenario a folio 393 documento que da cuenta del derecho de petición remitido por el perito a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, solicitando los documentación pertinente para la elaboración del dictamen pericial, razón por la cual éste Despacho procede a **REQUERIR** a la demandada ADRES para que, en el término de 10 días, allegue la documental solicitada e igualmente para que le remita al perito las imágenes y soportes que hacen falta para rendir la experticia, o, en su defecto, informe si ya remitió dicha información.

Es de reiterar que, una vez obtenidas las documentales solicitadas, el perito cuenta con un término de 20 días para que rinda el respectivo dictamen.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en consecuencia contar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** para que, en el término de 10 días, allegue la documental solicitada e igualmente para que le remita al perito las imágenes y soportes que hacen falta para rendir la experticia, o, en su defecto, informe si ya remitió dicha información.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb74a6c0631f40a53a9c7071ca88b5799772950ae1ad46b7baebd40f5ea1c3bc**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00145-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **05 de abril de 2022 a las 09:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **once de la mañana (11:00am)** del día 27 de julio de 2022, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic](#)

[aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [920b25777fc89e27c1e0254bd9260fe0e3fb9e3abb6901337de4b5d06a7b8ac1](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 15/06/2022 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0302-00**, informando que se profirió auto en el que se requería notificar en debida forma a las demandadas **LE GROUPE S.M. INTERNACIONAL INC.** Y la **SUCURSAL EN COLOMBIA LE GROUPE SM INTERNACIONAL INC.**, el pasado 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante remitió correo electrónico el pasado 26 de abril del 2022, mediante el cual manifestó que al enviar la notificación ordenada en auto previo éste *“rebotó pues al parecer su dominio no está registrado según se lee en el aviso de devolución”*. Sin embargo, una vez revisado el aviso de devolución se evidencia que no se remitió al correo electrónico suministrado en auto de fecha 10 de marzo del 2022, puesto que se envió al correo operacionesutcc@gmail.cpm, por lo que el Despacho requiere nuevamente a la parte interesada para que, en el término de 10 días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído de fecha 24 de septiembre del 2018, esto es, notificando a **LE GROUPE S.M.**

INTERNACIONAL INC. Y la **SUCURSAL EN COLOMBIA LE GROUPE SM INTERNACIONAL INC.**, en debida forma enviando la demanda, sus anexos y el auto admisorio al correo pertinente, esto es, al correo electrónico operacionesutcc@gmail.com .

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído de fecha 24 de septiembre del 2018, esto es, notificando a **LE GROUPE S.M. INTERNACIONAL INC.** Y la **SUCURSAL EN COLOMBIA LE GROUPE SM INTERNACIONAL INC.**, en debida forma enviando la demanda, sus anexos y el auto admisorio al correo pertinente, esto es, al correo electrónico operacionesutcc@gmail.com .

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563d76ea9df5a32d4404da11c188761f891c4317c7c2b554d67a71ad3fb8ffa5**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0546-00**, informando que mediante auto de fecha 10 de marzo del 2022 se requirió al demandante para que notificara al demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, en debida forma. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el apoderado de la demandante remitió correo electrónico el pasado 18 de abril del 2022 solicitando pronunciamiento frente al trámite de notificación realizado el pasado 05 de noviembre del 2020. Así las cosas, se evidencia que el demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO** fue notificado del auto admisorio por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 05 de noviembre del 2020 y no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de

auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, en aplicación del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para tal fin.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 13 de septiembre del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, al Doctor **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.694.650 y tarjeta profesional número 228.368 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico espriella42@hormail.com **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JOSÉ ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bc4db9579c247ee6eca63192a8147b9a9860710a458d5fb457a3b6fab8563f**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00689-00**, informando que el pasado 26 de noviembre del 2020 se profirió auto en el que se integra el contradictorio por pasiva con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que notifique a la integrada a juicio. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, no encuentra el Despacho que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, haya remitido la constancia de haber notificado en debida forma a la integrada a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Por ello, se considera pertinente requerir a la demandada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a éste Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de la vinculada a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y para que remita la constancia de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, en el término

de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a éste Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de la vinculada a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, remita la constancia de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la vinculada a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **411896b980eb6837e1dc7ef899c24aa6f7c914ab5ce742c4b22d5492d57d3d96**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0013**-00, informando que la integrada **EMPOSER LTDA.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y teniendo en cuenta que por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que el abogado **CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y TP 300.014 del C.S.J. acredita tal condición, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado del demandada **EMPOSER LTDA.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **EMPOSER LTDA.**, fue notificado vía correo electrónico el pasado 03 de mayo de 2022, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte del demandado **EMPOSER LTDA.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y

TP 300.014 del C.S.J., como apoderado del demandado **EMPOSER LTDA.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **EMPOSER LTDA.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintiséis (26) de julio del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530f14749b1934f70bda9c7affe904543fcb27638582b13608180ee24b29439b**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0365-00**, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue notificada vía correo electrónico por el demandante el pasado 21 de octubre de 2021, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS**

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del veintisiete (27) de julio del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3bbba2a095973c3e868bbc98e40451073646af4ca5fbcfbfbf1f1ae1e9926f**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0397-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dieron contestación al escrito de demanda, por su parte la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267.784 del CSJ, como

apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, reconocer personería adjetiva al Doctor **JUAN SEBASTIÁN AREVALO BUITRAGO** identificado con C.C. No. 1.023.911.757 y TP 275.091 del C.S.J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con C.C. No. 52.532.969 y TP 228.020 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada personalmente el pasado 03 de febrero del 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo

31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Por su parte, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue notificada personalmente en las dependencias del Juzgado el pasado 07 de febrero del 2020, tal y como se evidencia a folio 121 del plenario. Sin embargo, no allegó escrito de contestación a la demanda en el término legal establecido para tal fin, razón por la cual el Despacho dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

Así mismo, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue notificada personalmente el pasado 14 de febrero del 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Además, **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada personalmente el pasado 25 de febrero del 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. El numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, que señala que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: “(...) 2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (...)*”, esto por cuanto se observa que se relacionó en el acápite de pruebas la denominada “1. *Certificado ASOFONDOS-SIAFP de la parte actora*”, pero no se anexó.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -párrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 04 de febrero del año 2020 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267.784 del CSJ, como apoderada sustituta de la

demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO** identificado con C.C. No. 1.023.911.757 y TP 275.091 del C.S.J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con C.C. No. 52.532.969 y TP 228.020 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

OCTAVO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a381295f3ac088fe1a82803dceff2a0650afc3e51fc640d27c2f164913d1162**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0456-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se entendió notificado por conducta concluyente. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y TP 288.455 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito en el que contesta la demanda el día 14 de marzo del 2022, esto es, previo a ser debidamente notificada por la parte demandante en cumplimiento del auto de fecha 21 de febrero del 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la demandada Porvenir S.A., razón por la cual se entiende notificado por conducta concluyente por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que el escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, es por ello que se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y TP 288.455 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veintiséis (26) de julio del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada5be5b25a336a32ec4294b1b60e05867df0bdbbd1fea93edc09eab1920f0ed**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0532**-00, informando que mediante auto de fecha 05 de marzo del 2020 se admitió la demanda contra la señora **ARD INC SUCURSAL COLOMBIA**, que se hicieron las actuaciones tendientes a notificarla y que ésta no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias y en concordancia con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada **ARD INC SUCURSAL COLOMBIA**, el día 10 de marzo de 2021, y por solicitud del Despacho por las razones expuestas en auto previo, nuevamente el 29 de marzo del 2022 y no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, por lo que el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de

2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada **ARD INC SUCURSAL COLOMBIA**, al Doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.884.173 y tarjeta profesional número 46.641, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico [abo castanoalfredo@yahoo.es](mailto:abo_castanoalfredo@yahoo.es) , **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO**

de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada **ARD INC SUCURSAL COLOMBIA**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia de que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P.. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9ca48f77f2516e27f8afa5cd3e90a5659425ae078154e7d2c7e108868716f1**

Documento generado en 15/06/2022 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00869-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S. en la cual se iba a proferir sentencia, programada para el día **17 de marzo de 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta las presentes diligencias, como quiera que no se pudo realizar la audiencia previamente señalada, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **nueve de la mañana (09:00am)** del día 27 de julio de 2022, para que tenga lugar la audiencia que trata el

artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e16fa63ec19dcc7b06fcd87062139794c82c10a93d52ea93af16c87ac8d55**

Documento generado en 15/06/2022 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0120**-00, informando que, mediante memorial allegado por el apoderado del demandante el pasado 24 de marzo del 2022, se allegó la constancia de haber surtido el trámite de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y en concordancia con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado del demandante realizó todas las gestiones tendientes a la notificación de la demandada al correo electrónico de notificaciones establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad para tal fin; como quiera que se hizo el envío del correo electrónico el pasado 31 de marzo del 2022 y la demandada no remitió contestación a la demanda dentro del término legal, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la

Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de la demandada.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada **BOGBI S.A.S.**, al Doctor **DAGOBERTO COLMENARES URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.478.378 de Cúcuta y tarjeta profesional número 71.107, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico

dagocol16@hotmail.com o dagocol16@gmail.com , CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **BOGBI S.A.S.**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29fe09eb50e0760b4b69b8b1cce4a00d72cff9f6baba69616570593a9002f7f**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0007-00**, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue notificada del auto admisorio el pasado 03 de agosto del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Dentro de la contestación de la demanda el apoderado de la demandada plantea como excepción previa la *“falta de integración del Litis consorcio necesario”* y, una vez realizado el estudio correspondiente, el Despacho procederá a admitir la vinculación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y en consecuencia se ordena que por Secretaría se notifique de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Así mismo, evidencia el Despacho que el apoderado de la demandada hace una solicitud de vinculación de terceros, lo anterior como quiera que las resueltas del litigio pueden afectar los intereses de otros posibles beneficiarios. Por lo anterior, el Despacho decreta la vinculación del señor **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y la señora **CAROLINA PRIETO CARRIÉ** como intervinientes ad excludendum, razón por la cual se ordena al solicitante, esto es, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que notifique al señor **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y la señora **CAROLINA PRIETO CARRIÉ** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que éstos se sirvan presentar demanda dentro del presente proceso.

De otra parte, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CGP a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la póliza No. 0209000001 y sus prórrogas, donde ésta entidad se comprometió con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, por lo cual se admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar

a la precitada entidad a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, encuentra el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, propuso demanda de reconvención dentro del término legal establecido para tal fin, y advirtiendo que cumple con lo normado en el artículo 76 del CPTSS se dispone admitir la demanda de reconvención y se ordena correr traslado de la misma, por el término común de tres días al reconvenido, esto es, al señor **RAFAEL ALBERTO PRIETO VÁSQUEZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y TP 219.124 del C.S.J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR la vinculación como litisconsorte necesario de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de conformidad con lo establecido en

los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: ADMITIR la vinculación del señor **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y la señora **CAROLINA PRIETO CARRIÉ** como intervinientes ad excludendum, para que éstos se sirvan presentar demanda dentro del presente proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al señor **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIÉ** y la señora **CAROLINA PRIETO CARRIÉ** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, lo anterior a cargo del solicitante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las llamadas en garantía a cargo de la solicitante, esto es **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOVENO: ADMITIR la demanda de reconvenición propuesta por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra el señor **RAFAEL ALBERTO PRIETO VÁSQUEZ**.

DÉCIMO: ORDENAR el traslado de la demanda de reconvenición al señor **RAFAEL ALBERTO PRIETO VÁSQUEZ**, a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7a46a9a8d852717b681a8477bacc65fe1d317da99fd043dae0357e7a7709e7**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0008**-00, informando que la demandada **MEGALINEA S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 y TP 129.166 del C.S.J., como apoderado de la demandada **MEGALINEA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por otra parte, no se evidencia dentro del expediente digital ni en el correo electrónico del Despacho que la parte demandante haya realizado las actuaciones tendientes a notificar a la demandada **MEGALINEA S.A.**, del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, la demandada **MEGALINEA S.A.**, a través de su apoderado, remitió correo electrónico el 29 de julio del

2021 mediante el cual allegó escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se entiende notificado por conducta concluyente, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **MEGALINEA S.A.**

Ahora bien, previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., encuentra el Despacho que dentro del libelo de la demanda se pretende que se declare la solidaridad del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, frente a las acreencias laborales que **MEGALINEA S.A.** adeuda a la demandante, razón por la cual el Despacho ordena la vinculación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de la demandante de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 y TP 129.166 del C.S.J., como apoderado de la demandada **MEGALINEA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **MEGALINEA S.A.**

TERCERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, lo anterior a cargo de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec478fb28014ef2c158227bd98baa05fb3d8c987abf4bd52dafae264ea7d9417**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0023**-00, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **LUCI YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** identificada con C.C. No. 35.423.813 y TP 228.265 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Así mismo, reconocer personería a la Doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS** identificada con C.C. No. 1.019.096.074 y TP 325.666 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, fueron notificadas del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 22 de julio del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De otra parte, la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CGP a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por mediar contrato de seguro provisional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los Afiliados a su Fondo de Pensiones, por lo cual se admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de la solicitante, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 23 de septiembre del 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LUCI YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** identificada con C.C. No. 35.423.813 y TP 228.265 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS** identificada con C.C. No. 1.019.096.074 y TP 325.666 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía a cargo de la solicitante, esto es **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7db31e7ee288c745462958571f695d7cda79da359810e3401a542548340fda**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0335-00**, informando que se profirió auto que admite la demanda el 26 de noviembre del 2021. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, no encuentra el Despacho en el correo institucional la constancia de haber realizado la notificación a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ly 2213 de 2022, se considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a quienes figuran en este asunto como demandadas, para proceder con el conteo de términos y la calificación de las contestaciones de la demanda.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, allegue al Despacho la constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf93cc8a281a085308ead08c6556aa21028174c5e0a9a5599f8cd101b124d30**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2010-0621**-00, informando que mediante escrito obrante a folio 319 el demandante solicitó requerir al secuestre **JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** para que informe la gestión que ha realizado para recibir y administrar los bienes que se encuentran secuestrados. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre del 2020 procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de allegada mediante memorial de fecha 04 de marzo del 2020, así las cosas y por ser procedente la solicitud, se dispone requerir al señor **JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**, en calidad de secuestre del establecimiento de comercio embargado en el presente proceso, para que, dentro del término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe de la gestión encomendada, so pena de iniciarse incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Envíese la comunicación mediante correo electrónico.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**, en calidad de secuestre del establecimiento de comercio embargado en el presente proceso, para que, dentro del término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe de la gestión encomendada, so pena de iniciarse incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: ENVÍESE la comunicación al correo electrónico obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad **TRANSLUGON LTDA.**, esto es, translugonltda@hotmail.com .

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d8880918e8d9b797fba693485da0a45ac57884e4ac1a138955d69bdfc7c2e**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2013-0186**-00, informando que mediante auto de fecha 09 de octubre del 2020 se ordenó practicar la liquidación de costas por la suma de **\$5.374.680** y que el señor **ALBERTO BECERRA PÉREZ** a través de apoderada judicial presentó memorial (ítems 6, 7, 8 y 10 del expediente digital), solicitando el levantamiento del embargo y el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1604766. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede ordena el Despacho correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de costas realizada en el auto de fecha 09 de octubre del 2020 por la suma de **\$5.374.680**, por el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145

del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.385.332 y TP 268.992 del C.S.J., como apoderada del señor **ALBERTO BECERRA PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien y de conformidad con lo previamente señalado, dispone el Despacho correr traslado a las partes del incidente de desembargo y levantamiento de medidas cautelares presentado por el tercero interesado, el señor **ALBERTO BECERRA PÉREZ** visible en los ítems 6, 7, 8 y 10 del expediente digital, por el término legal de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de costas realizada en el auto de fecha 09 de octubre del 2020 por la suma de **\$5.374.680**, por el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.385.332 y TP 268.992 del C.S.J., como apoderada del señor

ALBERTO BECERRA PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes del incidente de desembargo y levantamiento de medidas cautelares presentado por el tercero interesado, el señor **ALBERTO BECERRA PÉREZ** visible en los ítems 6, 7, 8 y 10 del expediente digital, por el término legal de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfb5d6fec9c4454a022d827fd37fe3743674b587000e4c1c72915f54e5c68ef**
Documento generado en 15/06/2022 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-01115-00**, informando que mediante correo electrónico allegado el pasado 18 de diciembre del 2020 el abogado **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA** solicita que se le reconozca personería adjetiva para actuar como apoderado de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P.**, y solicita se decreten nuevas medidas cautelares (fl. 487-501). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.474.321 y TP 276.538 del C.S.J., como apoderado de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de medida cautelar visible a folio 490 a 491 del plenario, el Despacho previo a su estudio, requerirá al profesional del derecho para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes, en la Secretaría del Despacho, como quiera que las mismas refieren a nuevas medidas cautelares.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.474.321 y TP 276.538 del C.S.J., como apoderado de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P.**, para que proceda a prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., relacionado con la denuncia de bienes, en la Secretaría del Despacho, previo al estudio de las nuevas medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba1292e8c52e7d8df568d45d8b7fb10b3c62438c449e50ad94ae8000b2302ce**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante mediante escrito allegado el 22 de julio de 2021 presenta desistimiento de la demanda dentro del proceso ejecutivo laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2018-00124**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante el Doctor **PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ** mediante escrito allegado al Despacho el pasado 18 de septiembre de 2019, solicita DESISTIMIENTO de la demanda ejecutiva, por lo que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

Debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 315 del C.G.P., al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., en cual reza:

“No pueden desistir de las pretensiones:

(...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”.

Situación que se presenta en el asunto bajo estudio, pues como se evidencia en el poder obrante a folio 14 del plenario no quedó consignada la facultad expresa para desistir, razón por la cual, previo a resolver sobre el desistimiento y el levantamiento de medidas cautelares, se requiere a la demandante y a su apoderado para que adecúen el poder con observancia de lo anteriormente señalado y en consecuencia allegue poder donde se le faculte expresamente para ello.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante y a su apoderado para que adecúe el poder con observancia de lo normado en el artículo 315 del C.G.P., al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., consagrando la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a00eda4efef8967a9978efc0e71388024dd7ee42007a3f7ee72edb8df3b26225**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0818**-00, informando que el ejecutado **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** hoy **MINISTERIO DEL TRABAJO**, remitió solicitud el pasado 06 de julio del 2020 a través del correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el ejecutado **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** hoy **MINISTERIO DEL TRABAJO**, remitió solicitud el pasado 06 de julio del 2020 mediante el cual manifiesta que no ha sido notificada en debida forma, como quiera que, en la notificación realizada el pasado 27 de febrero del 2020 no se le hizo traslado de la demanda ejecutiva y de sus anexos.

Una vez revisada la documental obrante en el Expediente, verifica el Despacho que en la diligencia de notificación personal realizada el pasado 27 de febrero del 2020 sólo se hizo traslado del auto que libra el mandamiento de pago, razón por la cual éste Despacho en aras de evitar futuras nulidades ordena notificar al demandado **MINISTERIO DEL TRABAJO** en debida forma, esto es, corriéndole traslado del auto que libra mandamiento de pago y la demanda ejecutiva junto con sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPL y de la SS, en concordancia con la normatividad vigente.

Por otra parte, se encuentra correo electrónico de fecha 27 de abril del 2021 remitido por la apoderada del demandante **EDUARDO ANGARITA BARRIOS**, en el cual solicita copias auténticas de las sentencias de primera instancia, segunda instancia y casación, al respecto se informa que puede dirigirse al Despacho y que las copias quedan a cargo de la

parte interesada como quiera que el Despacho no cuenta con fotocopidora ni con recursos propios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE del presente mandamiento de pago, junto con la demanda ejecutiva y sus anexos a la ejecutada, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con la normatividad vigente, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, y cinco (5) días más para excepcionar, sin que éstos términos excedan de los diez (10) días, conforme al artículo 442 del CGP.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expídase las copias solicitadas por la apoderada del demandante **EDUARDO ANGARITA BARRIOS** teniendo en cuenta que éstas quedan a cargo de la parte interesada como quiera que el Despacho no cuenta con fotocopidora ni con recursos propios.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2169bf901be616050665cfcc3259ad598976c6ad204bfc5f9803b4698701d7**

Documento generado en 15/06/2022 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **110013105002-2016-00-172-00**, informando que el apoderado de **SALUD TOTAL EPS-S S.A**, allega memorial de renuncia; se presenta escrito de desistimiento parcial de algunas de las pretensiones allegado por la parte demandante; igualmente el **Dr. OSCAR IVÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, solicita se le reconozca personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante.

De otra parte, se observa en el expediente que la notificación de la demanda enviada a la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** del 27 de agosto de 2021, y dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda y allega memorial de llamamiento en garantía al Consorcio Nuevo Fosyga.

Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito allegado el día 13 de octubre de 2020 por el apoderado de la parte demandante se acepta la renuncia del poder elevada por la Dra. **ALEJANDRA MEDINA LOZANO**

identificada con cédula de ciudadanía No. **1.016.022.605** y T.P. No. **239.542** del C.S.J., por lo que se hace necesaria la designación de nuevo apoderado judicial.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al **Dr. OSCAR IVÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.415.428** de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **196.979** del C.S.J., como apoderado del demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido de acuerdo al certificado de Cámara y Comercio de Bogotá.

La solicitud de desistimiento parcial presentado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 314 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S., como quiera que a la data no se ha proferido la sentencia que ponga fin a la instancia. Así mismo, se advierte que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir; como se observa en el mandato otorgado en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá (pag.22). Por tanto, este juzgado accederá a la solicitud del desistimiento parcial de las pretensiones en contra de las demandadas por el valor de **\$17.575.409** valores aprobados, que corresponden a los 17 recobros relacionados tal como se solicita.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** se surtió en legal forma, el trámite para surtir la notificación de la

demandada realizada por la secretaria de este Despacho, el día 27 de agosto de 2021 a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de cámara y comercio de la demandada, conforme a lo reglado en el Art 8 del Decreto 806 de 2020; y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.**

Asimismo, la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES,** solicita el llamamiento en garantía del **CONSORCIO NUEVO FOSYGA** y como integrantes a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S.;** fundamentando su solicitud en los artículos 64, 65 y 66 y demás normas concordantes del Código General del proceso, de otro lado, manifiesta que la entidad llamada en garantía **NUEVO FOSYGA,** suscribió un contrato de consultoría que estaba vigente al momento que la demandante realizó la respectiva reclamación objeto de demanda, en consecuencia, y frente a los hechos y omisiones que alude la demandante en libelo principal de la demanda, la Unión temporal deberá emitir sus respectivos pronunciamientos en virtud de los parámetros contractuales.

Considera el Despacho que el llamamiento en garantía no está llamado a prosperar al considerar que no existen razones suficientes, teniendo en cuenta, que, al momento de impartir sentencia condenatoria, las entidades

llamadas a dar cumplimiento sería el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a través de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**; asimismo al analizar el contrato allegado “**Contrato de consultoría No. 55 de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo Fosyga**” en su cláusula primera establece que su objeto es de Auditoria, por tal razón no estaría llamado a dar cumplimiento a una eventual condena, por lo expuesto anteriormente este despacho niega el llamamiento en garantía.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder elevada por **Dra. ALEJANDRA MEDINA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.605 y T.P. No. 239.542 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, por lo que se hace necesaria la designación de nuevo apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al al **Dr. OSCAR IVAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 196.979 del C.S.J. como apoderado del demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL de algunas de las pretensiones en contra de las demandadas por el valor de **\$ 17.575.409** valores aprobados, que corresponden a los 17 recobros relacionados tal como se solicita. Y el proceso continuará respecto de las demás pretensiones.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante por el desistimiento parcial de las pretensiones.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEXTO: Negar el llamamiento en Garantía presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

SEPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las cuatro de la tarde **(04:00pm), del veintiocho (28) de julio del año 2022**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link:
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f03ca13b95988641f3c2952e84a72d5468af71291cb63cec0d316b9288fb24**

Documento generado en 15/06/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00-**690**-00, informando que el curador Ad-litem designado para el presente proceso en el auto del 25 de mayo de 2022 numeral tercero, allego solicitud de relevo como curador ad-litem. Sírvase proveer

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses de los demandados **HJORT FRIDERICHSEN ULRIC, HJORT FRIDERICHSEN ANNETTE y HJORT FRIDERICHSEN HENRIK**, solicita su relevo justificando su solicitud puesto que a la fecha se encuentra actuando como curador ad-litem en más de cinco procesos como relaciona en su escrito; atendiendo a lo anterior este Despacho procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Doctora **KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO** designado como Curador Ad-litem de los demandados **HJORT FRIDERICHSEN ULRIC, HJORT FRIDERICHSEN ANNETTE y HJORT FRIDERICHSEN HENRIK**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los demandados **HJORT FRIDERICHSEN ULRIC, HJORT FRIDERICHSEN ANNETTE y HJORT FRIDERICHSEN HENRIK**, al Doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.092.682 y tarjeta profesional número 171.275, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico ronaldstevensoncortes@gmail.com. CORÁRSELE TRASLADO

ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc15bfdb739fd267a6814ecac794a0a3e1af2267133f30c559bfc023c1b5f2ea**

Documento generado en 15/06/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2014**-00-**160**-00, informando que el emplazamiento ordenado mediante auto del 23 de abril del 2021 numeral tercero, se llevó a cabo en debida forma y se venció el plazo de los quince (15) días.

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que se surtió en debida forma el emplazamiento ordenado en el auto del veintitrés (23) de abril de 2021 numeral tercero y una vez vencido el termino de quince días este despacho procede a fijar fecha audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del treinta (30) de Agosto del año 2022.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac9841c8265dabe7eeb7c10e61b5d27b452a46d6e39ef8d4045b258d8876ad**

Documento generado en 15/06/2022 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018**-00-**546**-00, informando que el demandado **JOSE ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, se le notifico el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha allegara contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 4 de noviembre de 2020 por correo electrónico en debida forma por la parte actora en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Sin embargo, el demandado **JOSE ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, no allego contestación a la demanda; en concordancia con lo anteriormente expuesto, el despacho dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencia que establece el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, con la entrada en vigencia la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que en su artículo 10° refirió: “*Emplazamiento para notificación personal.*”

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **JOSE ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **JOSE ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, al Doctor **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.023 y tarjeta profesional número 139.142, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico ballendiego@hotmail.com, y CORRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **JOSE ALEJANDRO CABEZAS GALINDO**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no

comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **13717b4f9060d802151ec8533d2e7dd7fdcc488f3363659a234ffb7b8ec3353d**

Documento generado en 15/06/2022 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00-**632**-00, informando que la demandada **AC GLOBAL CONTAINERS S.A.S.** dentro del término señalado en la Ley, dio por contestada la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARTHA CRISTINA GONZÁLEZ PEÑA** identificada con C.C. No. 51.977.677 y TP 79.659 del C.S.J., como apoderada de la demandada **AC GLOBAL CONTAINERS S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **AC GLOBAL CONTAINERS S.A.S.**, fue notificada por aviso el pasado 11 de noviembre de 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestación que antecede, encontrando que, la misma reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se

dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **AC GLOBAL CONTAINERS S.A.S.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARTHA CRISTINA GONZÁLEZ PEÑA** identificada con C.C. No. 51.977.677 y TP 79.659 del C.S.J., como apoderada de la demandada **AC GLOBAL CONTAINERS S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **AC GLOBAL CONTAINERS S.A.S.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del diecisiete (17) de agosto del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf90b8faa42c75f5ae708b31c7f7ceca27a2e50f636ed3e3acc411f67b6a367b**

Documento generado en 15/06/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00-**712**-00, informando que el demandado **IVAN DE LA ROCHE MERINO**, dentro del término señalado en la Ley, dio por contestada la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **LOOTFY MAJANA FANG** identificado con C.C. No. 8.854.775 y TP 238.453 del C.S.J., como apoderado del demandado **IVAN DE LA ROCHE MERINO**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **IVAN DE LA ROCHE MERINO**, fue notificado personalmente el 01 de septiembre de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestación que antecede, encontrando que, la misma reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá

tener por contestada la demanda por parte de la demandada **IVAN DE LA ROCHE MERINO**.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LOOTFY MAJANA FANG** identificado con C.C. No. 8.854.775 y TP 238.453 del C.S.J., como apoderado del demandado **IVAN DE LA ROCHE MERINO**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **IVAN DE LA ROCHE MERINO**.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veinticuatro (24) de agosto del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824e21cb9bb4fb9d10341d1c51935fb88c08f2f099f8fd5b14c4abb86e5e52a7**

Documento generado en 15/06/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00-876-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Mientras que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. 33.368.799 y T.P. 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, fue notificada por correo electrónico el pasado 22 de febrero de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Por otra parte, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, el 22 de febrero de 2021 y no allegaron contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, por lo que el despacho después de efectuar el respectivo estudio, dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

De otra parte se ordenará el emplazamiento a la demandada PORVENIR S.A. de conformidad con el artículo 108 del del C.G.P. y la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 25 de marzo de 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. 33.368.799 y T.P. 280.323 del C.S.J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Doctor **RAÚL RAMÍREZ REY** identificado con cédula de ciudadanía número 91.525.649 y tarjeta profesional número 215.702, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-litem al correo electrónico raulramirez@abogadossoluciones.com, **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co,

SEXTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

SÉPTIMO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo

Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd348cb30ef91f12c37235005cc88de621b8021fdd5c08031342e66f02b2c1d**

Documento generado en 15/06/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>